
ASISTENCIA FINANCIERA A PERSONAS VINCULADAS

BANCO CMF S.A.
Cifras al 30 de Junio de 2024



1. NORMATIVA APLICABLE

El día 25 de noviembre de 2021 a través de la Comunicación "A" 7404, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) dispuso que *"las entidades financieras deberán divulgar mensualmente en sus páginas de internet el importe total de las asistencias financieras por todo concepto otorgadas al conjunto de personas vinculadas por relación personal que sean miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia, síndicos titulares y las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ellos en los términos previstos en el acápite ii) del punto 1.2.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", así como el porcentaje que representa respecto de su capital de nivel uno. Estas financiaciones se considerarán por el saldo al fin de cada mes o el más alto importe que registre la asistencia para cada cliente vinculado durante el respectivo mes, el que sea mayor"*.

El acápite ii) del punto 1.2.2.2 mencionado in fine reza:

"Vinculación indirecta.

Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas:

a) Personas humanas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el acápite i), o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado.

b) Cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal.

c) Sociedades y/o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas humanas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en el punto 1.2.2.1., acápites i) y ii)."

Asimismo, los acápites i) y ii) del punto 1.2.2.1 de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito", relacionados al final del acápite ii) del punto 1.2.2.2. rezan:

"1.2.2.1. Por relación de control.

i) Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas –humanas y jurídicas–:

a) Las personas que directa o indirectamente ejerzan el control de la entidad financiera.

b) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera.

c) Las personas que, directa o indirectamente, estén controladas por la entidad financiera, conforme al artículo 28, inciso a), de la Ley de Entidades Financieras y a las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" y "Graduación del crédito".

d) Las entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que estén sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera.

e) Las personas jurídicas, no comprendidas en alguno de los apartados precedentes, que tengan directores comunes con la entidad o persona jurídica que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de administración de cada una de esas personas jurídicas o entidad financiera.

A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra persona jurídica o lo hace su cónyuge o conviviente (por unión convivencial inscripta) o un pariente

hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el acápite i) del punto 1.2.2.2.

f) La casa matriz y las restantes sucursales de ésta, cuando se trate de sucursales locales de entidades financieras del exterior.

g) Con carácter excepcional, cualquier persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

ii) Se considerará que existe control por parte de una persona –humana o jurídica– sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

a) La persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25 % o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra persona jurídica.

b) La persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50 % o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra persona jurídica.

c) La persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra persona jurídica por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el apartado a), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.

d) La persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra persona jurídica, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- Posesión de un porcentaje del capital de la persona jurídica que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados financieros o contables –según corresponda– y en la distribución de resultados, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital.

- Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la persona jurídica, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario.

- Participación en la fijación de las políticas societarias de la persona jurídica.

- Existencia de operaciones importantes con la persona jurídica.

- Intercambio de personal directivo con la persona jurídica.

- Dependencia técnico - administrativa de la persona jurídica.

- Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la persona jurídica.

Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma persona jurídica pertenecientes a personas humanas relacionadas entre sí por ser cónyuges o convivientes (por unión convivencial inscripta) o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta.

Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos.”

2. INFORME DE ASISTENCIA FINANCIERA A PERSONAS VINCULADAS

Tomando en consideración la normativa citada en el punto precedente y con el objeto de cumplimentar lo requerido por el ente de contralor, Banco CMF comunica a través de este informe - publicado en el sitio www.bancocmf.com.ar- el total de las asistencias financieras otorgadas a las personas jurídicas y humanas vinculadas a la Entidad durante el período **junio 2024** y la relación con el Capital de Nivel 1, a saber:

Total de Asistencias Financieras a Personas Vinculadas	Relación respecto del Capital de Nivel 1
\$ 117,383,843.79	0.0865%